



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

1.- FINALIDAD DE LA DETERMINACIÓN.

Le incumbe a la Autoridad Judicial emitir la sentencia de fondo dentro del trámite de revisión de la medida de interdicción de la cual es beneficiaria GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA, promovida por Yolanda Jaramillo de Velásquez, persona designada en su momento como curadora de la indicada señora, con el fin de revisar la necesidad de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones, conforme lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2.- SUPUESTOS FÁCTICOS.

Sostuvo el extremo postulante a través de apoderado judicial que ante este Juzgado de Familia se tramitó proceso que culminó con sentencia 32 de fecha treinta (30) de enero de dos mil nueve (2009) que declaró en interdicción judicial por demencia a la señora GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA designando como curadora a la señora Alba Jaramillo Gaviria; luego que mediante sentencia 043 de abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019) se designó como curadora general a la hoy solicitante, señora Yolanda Jaramillo de Velásquez, quien actualmente es la persona encargada del cuidado y custodia de su hermana Gloria Inés, toda vez que esta última no puede movilizarse por sus propios medios debido a su retardo mental severo, ayudándose y valiéndose de la asistencia de una enfermera para sus cuidados, refiere que así mismo se ha encargado de la administración de sus propiedades - inmuebles, pero que el ingreso económico que se recibe no cubre la totalidad de los gastos que exceden lo percibido, generando un desequilibrio económico que no permite cumplir sus necesidades básicas, inmediatas y urgentes; refiere que Gloria Inés requiere apoyo formal permanente que la asista en su comunicación, en su comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y en la manifestación de la voluntad y preferencias personales. Se indica que conforme lo estiman sus familiares la persona idónea para prestar el apoyo es la señora Yolanda Jaramillo de Velásquez por lo que se solicita sea designada

y que la pueda representar en todos y cada uno de los trámites de los que sea titular del acto jurídico Gloria Inés, especialmente en la administración y disposición de los bienes inmuebles de su propiedad y de los recursos que de ellos se percibe, que debido a la avanzada edad y la situación económica que atraviesan, pueda ofertar en venta los bienes de los que es propietaria la titular del acto jurídico, con el único fin de tener recursos que permitan sufragar los gastos y garantizar el bienestar de la señora Gloria Inés.

3.- ACTUACIÓN PROCESAL.

Interpuesta la solicitud de adjudicación judicial de apoyo ante los Juzgados de Familia del Circuito de Armenia, se remite por competencia, trámite en el cual se dispuso por parte de este despacho el 15 de octubre de 2021 impartir aplicación a lo normado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, ordenando iniciar la respectiva revisión de la medida de interdicción anteriormente adoptada citando a GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA como titular del acto jurídico y YOLANDA JARAMILLO DE VELÁSQUEZ, quien fuera designada como curadora general de la primera, para determinar si se requiere la adjudicación de apoyos, en tal sentido se efectuó requerimiento para allegar el respectivo informe de valoración de apoyos, visita sociofamiliar y la declaración en audiencia de Javier y Aníbal Jaramillo, así como de otros 3 familiares cercanos a la familia, comunicando la decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia asignadas a este despacho. Allegados los elementos solicitados por el estrado judicial, el día 11 de mayo de dos mil veintitrés, se efectuó la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP de manera virtual, en la cual se practicaron los respectivos interrogatorios de parte, las pruebas decretadas a solicitud de parte, del Ministerio Público y de oficio, proferidos los alegatos de conclusión, se procedió a enunciar el sentido del fallo indicando que se accedería a las súplicas del introductor, señalando la adjudicación de apoyos en favor de GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA, y la consecuente designación de la persona de apoyo en cabeza de su hermana YOLANDA JARAMILLO DE VELÁSQUEZ.

4.- CONSIDERACIONES.

Acogiendo el modelo social derivado de la Constitución Política, en coherencia con el marco internacional para el reconocimiento de la plena capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, decidió el legislador proferir la **Ley 1996 de 2019** para establecer las medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma, situación que derivó en

que las personas con discapacidad dejan de ser objeto de asistencialismo y pasan a ser titulares de derecho, presumiéndose su capacidad como sujeto de derechos y deberes, dueños de sus planes de vida, reconociendo la autonomía para su participación en igualdad de condiciones en la sociedad a través de la realización de actos jurídicos y el establecimiento de apoyos para que puedan expresar válidamente su voluntad.

Establece la normativa¹ que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos, señalando que la capacidad jurídica incluye la capacidad de goce y de ejercicio.

Por su parte la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad promueve, protege y asegura el goce pleno en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente.

Resulta así mismo relevante señalar que en los principios que guían la aplicación e interpretación de la normatividad vigente para garantizar la efectiva realización del derecho a la capacidad legal de las personas, entre otros se señalan, la Dignidad para que en todas las actuaciones se observe el respeto por la dignidad inherente a la persona con discapacidad como ser humano; la Autonomía que dispone que todas las actuaciones se respete el derecho de las personas a autodeterminarse, a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos, no sean contrarios a la Constitución, a la ley. Primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, en donde los apoyos utilizados para celebrar un acto jurídico deberán siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del mismo. Accesibilidad. se identificarán y eliminarán aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los servicios y derechos; Celeridad. Las personas que solicitan apoyos formales para tomar decisiones jurídicamente vinculantes, tienen derecho a acceder a estos sin dilaciones injustificadas.

En relación a los apoyos se hace necesario indicar que la ley en cita, los determina como tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, estos pueden incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales. Los apoyos formales entonces, son aquellos reconocidos por la ley, formalizados por los procedimientos

¹ Ley 1996 de 2019, artículo 6

contemplados en la legislación vigente, los cuales facilitan y garantizan el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada.

Por su parte, el artículo 9 de la pluricitada ley, dispone: *“Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos”*.

En el caso que contrae la atención del despacho, se tiene qué a través de este trámite de revisión, precisamente se efectúa el estudio que permita determinar si existe necesidad de adjudicar apoyos a la ciudadana GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA y la persona idónea para prestar los mismos.

Conforme lo establece el precepto legal en comento, los apoyos se determinan mediante la declaración de voluntad de la persona sobre su necesidad de apoyo, soportado con el trámite tendiente a valorar los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que se trata de un proceso técnico que tiene por objeto determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona con discapacidad para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de la capacidad legal, el cual concluye con un informe final de valoración.

Es así como este informe resultará ser un instrumento imprescindible para determinar las necesidades de la persona titular del acto jurídico en el proceso que nos atañe, el cual, en conjunto con la solicitud introductoria y las pruebas recaudadas permitirán desatar el fondo del asunto.

Para el caso concreto, del haber probatorio, se hace necesario estudiar en primer lugar el informe de valoración para la adjudicación judicial de apoyo, elaborado por la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, donde determina que la discapacidad de la señora Gloria Inés Jaramillo Gaviria intelectual cognitiva, indica que tiene diagnóstico déficit del desarrollo neuro cognitivo por hipoxia perinatal, deficiencia cardíaca, soplo en el corazón y requiere oxígeno; refiere que la persona con discapacidad no se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, aunque si lo considera para ejercer la capacidad jurídica al señalar que no reconoce el valor del dinero, requiere apoyo para el retiro y administración del mismo, se encuentra imposibilitada ya que no toma decisiones por sí misma y requiere apoyo en todo lo relacionado con su vida cotidiana para levantarse de la cama, asearse, alimentarse, desplazarse dentro y fuera de la vivienda, para los temas de salud y administración del dinero. En el ítem 5 establece como decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugiere deben ser formalizados a través de sentencia los siguientes: *EN LA ADMINISTRACIÓN DEL DINERO, EN LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON SALUD, EN LA COMPRENSIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS*. En el mismo sentido,

determina como persona idónea a la señora Yolanda Jaramillo para prestarle el apoyo a su hermana. Se concluye que la señora GLORIA INÉS JARAMILLO presenta limitaciones para desenvolverse en su vida cotidiana y depende siempre de terceras personas para su cuidado y bienestar; sin embargo, tiene la capacidad de identificar personas significativas en su vida que le brindan apoyo y con quien se siente a gusto y en confianza, además menciona actividades que son de su interés como ver televisión o escuchar música. Evidencia que la titular del acto jurídico necesita un apoyo que le pueda ayudar en trámites médicos (compra de los medicamentos, citas médicas, autorización de exámenes y asistencia para la administración de medicamentos), apoyo para la administración de su patrimonio y dinero.

Asimismo, resulta pertinente analizar el documento contentivo de la visita sociofamiliar realizada al hogar de GLORIA INÉS JARAMILLO, el cual fuera ratificado en la diligencia virtual donde se establece por parte de la profesional Irma Janeth Giraldo Morales en calidad de Asistente Social designada para su práctica por parte del Juzgado comisionado, que de acuerdo a la entrevista a la persona titular del acto jurídico y los hallazgos que se evidencian en la red familiar, social y de salud, los apoyos se requieren en todas las áreas de su vida, desde el acompañamiento en las actividades cotidianas hasta la gestión de sus derechos fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida, la comunicación, movilidad, así como todo lo relativo a la representación legal, venta y administración de los recursos económicos, bienes y rentas, entre otros trámites legales y/o financieros subyacentes. Se indica que la condición de Gloria Inés genera dependencia, no se encuentra en capacidad de manifestar su voluntad, preferencias o planificar su proyecto de vida, resolver situaciones vitales por tanto requiere apoyo para la toma de decisiones comunicación autodeterminación, administración del dinero, vivienda y vida personal, en general. Determina que la red de apoyo familiar es reducida pero sólida, cohesionada y solidaria; estima que la señora Yolanda Jaramillo de Velásquez expresa sentimientos de arraigo y compromiso moral, así como de disposición para agenciar condiciones que permitan conservar la calidad de vida, la integridad personal, derechos y dignidad de su hermana, la cual además goza de plena confianza de sus hermanos, quienes la consideran una buena hermana, una persona afectuosa, comprometida, honesta y la más competente para gestionar los derechos de la persona titular del acto jurídico, así como representarla en los asuntos legales, financieros y administrar sus recursos económicos.

Resulta relevante señalar que, en el interrogatorio de parte practicado, hasta donde fue posible a la señora GLORIA INÉS JARAMILLO, en calidad de titular del acto jurídico, se aplicaron los ajustes razonables recomendados en el informe de valoración de apoyos, encontrando que no fue posible establecer comunicación coherente y comprensible con la declarante, tampoco entender su voluntad frente a cuestionamientos realizados, encontrando una relación cariñosa y afectiva con su hermana Yolanda. En la declaración prestada por la señora Yolanda Jaramillo de Velásquez, informó respecto a los cuidados

permanentes que requiere su hermana Gloria Inés para desplazarse, llevarla al baño, darle la comida, para llevarla a los controles y atenciones médicas como neumología, suministrarle los medicamentos; refiere que se requieren apoyos para actividades formales como administración del dinero producto de los bienes propiedad de Gloria Inés y reitera su necesidad, tal como se había descrito en la demanda, de la venta de bienes inmuebles propiedad de Gloria Inés para garantizar la calidad de vida, producto que se requiere para sufragar los gastos y garantizar el bienestar de esta última. Considera que la persona que debe designarse como apoyo es ella, pues tiene muy buena relación con su hermana y desde hace varios años que se le encomendó como curadora viene prestando el mismo en todas las actividades.

Teniendo en cuenta los elementos probatorios adosados al trámite, el análisis de los instrumentos citados y las resultas de las declaraciones rendidas y los testigos interrogados Martha Patricia Velásquez Jaramillo, Jorge Iván Jaramillo Jaramillo, Gustavo Jaramillo, se puede concluir, la necesidad de apoyos para la toma de decisiones del titular del acto jurídico, GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA, tanto informales para su alimentación, aseo, comunicación, salud, relaciones interpersonales, suministro de medicamentos, controles médicos, como formales: EN LA ADMINISTRACIÓN DEL DINERO, esto es operaciones que resulten de la realización de negocios, renta, compraventa de bienes inmuebles, para la apertura de cuentas bancarias y en general administración de los dineros que se requiera en los bancos; EN LA COMPRENSIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE LA INVOLUCREN, ASÍ COMO LA CONSECUENTE TOMA DE DECISIONES Y LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS en la administración y disposición de los bienes inmuebles de su propiedad y de los recursos que de ellos se percibe, EN TRÁMITES RELACIONADOS CON SALUD ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES acompañamiento a citas médicas, reclamo y suministro de medicinas; actuaciones judiciales que se puedan derivar de la falta de atención, por parte de la EPS donde se encuentra afiliado; actuaciones administrativas y judiciales ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud para procedimientos, cirugías y demás intervenciones médicas. De igual manera, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1996 de 2019, en los actos que no se encuentren expresamente establecidos en esta providencia, el apoyo judicial podrá solicitar al despacho la autorización para poderlos otorgar, siempre y cuando los mismos se verifiquen en favor de la persona en estado de discapacidad beneficiaria de esta acción.

En relación con la persona que se designará para prestar el apoyo a GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA se deben tener en cuenta los criterios de los artículos 34 numeral 2 y 54 de la ley 1996 de 2019, en cuanto a que exista una relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre la persona titular del acto jurídico y la persona que sea designada para prestar el apoyo en la designación de los mismos, existiendo en este caso un parentesco de hermanos entre las comparecientes, características de la relación que se pudo verificar con la prueba testimonial, los interrogatorios de parte y las

documentales adosadas al trámite, por lo que considera el despacho que la persona idónea para prestar la colaboración que requiere la titular del acto jurídico es YOLANDA JARAMILLO DE VELASQUEZ

En lo atinente al ejercicio de apoyos judiciales, es necesario advertir a la señora Yolanda Jaramillo de Velásquez las inhabilidades y obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la plurimencionada ley.

Así mismo se dispondrá la evaluación anual, contado el término correspondiente, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para lo cual se efectuará un balance por parte de Yolanda Jaramillo de Velásquez, a la titular del acto jurídico y al Juez del caso, en donde se manifieste 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia; 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA; 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo, señora Yolanda Jaramillo de Velásquez y GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA.

También resulta necesario advertir, que la designación como apoyo judicial que se hace de la señora Yolanda Jaramillo con respecto a la persona con discapacidad mayor de edad, GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA, no se extenderá por un periodo superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la ley, quedando supeditada esta decisión conforme a la normatividad citada a efectos de establecer si el mismo se mantiene o si procede la modificación de los apoyos judiciales de la persona titular del acto jurídico.

Una vez quede en firme esta providencia, se hará la posesión ante el despacho Yolanda Jaramillo de Velásquez como persona de apoyo judicial de la persona titular del acto jurídico, GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA

No hay lugar a condenar en costas ni fijar agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Adjudicar apoyo judicial a la persona titular del acto jurídico mayor de edad, **GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 33.819.153.

SEGUNDO: Designar a **Yolanda Jaramillo de Velásquez**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.568.697, la función de apoyo judicial de GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA.

TERCERO: Determinar que la designación se efectúa para los siguientes actos: EN LA ADMINISTRACIÓN DEL DINERO, esto es operaciones que resulten de la realización de negocios, renta, compraventa de bienes inmuebles, para la apertura de cuentas bancarias y en general administración de los dineros que se requiera en los bancos; EN LA COMPRENSIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE LA INVOLUCREN, ASÍ COMO LA CONSECUENTE TOMA DE DECISIONES Y LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS en la administración y disposición de los bienes inmuebles de su propiedad y de los recursos que de ellos se percibe, EN TRÁMITES RELACIONADOS CON SALUD ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES acompañamiento a citas médicas, reclamo y suministro de medicinas; actuaciones judiciales que se puedan derivar de la falta de atención, por parte de la EPS donde se encuentra afiliado; actuaciones administrativas y judiciales ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud para procedimientos, cirugías y demás intervenciones médicas. De igual manera, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1996 de 2019, en los actos que no se encuentren expresamente establecidos en esta providencia, el apoyo judicial podrá solicitar al despacho la autorización para poderlos otorgar, siempre y cuando los mismos se verifiquen en favor de la persona en estado de discapacidad beneficiaria de esta acción. Se le advierte a la señora Yolanda Jaramillo de Velásquez que debe cumplir fiel y cabalmente los deberes irrogados de la presente decisión.

CUARTO: Conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, se dispone la evaluación anual, contado el término correspondiente, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para lo cual se efectuará un balance por parte de la señora Yolanda Jaramillo de Velásquez, a la titular del acto jurídico y al Juez de conocimiento, señalando: 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia; 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA; 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo, señora Yolanda Jaramillo de Velásquez y GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019, la designación efectuada a Yolanda Jaramillo de Velásquez como apoyo judicial del titular del acto GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA, no se extenderá por un periodo superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la normatividad vigente.

SEXTO: ANULAR la sentencia de interdicción proferida por este despacho el treinta (30) de enero de dos mil nueve (2009), Quindío; para lo cual se remitirá la presente decisión a la Notaria Segunda del Círculo de Calarcá, Quindío, para la eliminación de la inscripción correspondiente en el registro civil de nacimiento de GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA.

SÉPTIMO: Atendiendo lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, literal e), numeral 5, inciso 3, se ordenará la notificación al público por aviso de la presente decisión, que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, por lo que el despacho dispone que la parte realice el aviso y lo publique en el diario La República.

OCTAVO: una vez quede en firme esta providencia, se hará la posesión ante el despacho de Yolanda Jaramillo de Velásquez como apoyo judicial del titular del acto GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA.

NOVENO: No condenar en costas ni fijar agencias en derecho.

DÉCIMO: Notifíquese en la forma prevista en el artículo 295 del CGP.

DÉCIMO PRIMERO: contra la presente decisión proceden los recursos de ley conforme al artículo 35 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA

